

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID .....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15
	Por seis meses.....	30
	Por un año.....	60
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísimas Señoras Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CATALUÑA.—El General en Jefe participa que la columna Vallejo dispersó anteayer en las inmediaciones de Esparraguera á la faccion Blanquet. La brigada Bonanza encontró en término de Tonigros un depósito de pólvora y una pieza Plasencia, ocupando además seis cajas de municiones y bastes en perfecto estado de servicio. La columna del Fijo de Ceuta alcanzó á la faccion Jusepet en la Llauna y masías próximas, dispersándola, causándole tres muertos y cogiéndole varias armas de fuego.

Se habian presentado á indulto 48 individuos.

NORTE.—En Oteiza se presentó ayer á indulto un titulado Capitan del sétimo navarro. En Vitoria lo verificaron dos individuos del segundo de Alava que expusieron haberse promovido un fuerte escándalo en Olibarri-Gamboa entre los individuos de dicho batallon al grito de: «A nuestras casas.»

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y por pase á otro destino de D. Gregorio Robledo y Gomez, Gobernador civil de la provincia de Segovia,

Vengo en nombrar para dicho cargo á D. Francisco Echagüe y Nogueiras, electo de la de Soria.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Joaquin Jovellar.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Soria á D. Angel Barrio, que ha desempeñado igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Joaquin Jovellar.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y por fallecimiento de D. Gaspar Tortajada,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huesca á D. Martin Tosantos, que ha desempeñado igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Joaquin Jovellar.**

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Antonio Elvira Rosado, en solicitud de que se exima del impuesto de carga en la navegacion por el Tajo á las lanchas de poco calado que desde Alcántara conducen fosfatos para cargarlos á bordo de buques mayores en Lisboa, sin salir de la corriente del rio, alegando lo que para casos análogos establecen las disposiciones vigentes, y además la circunstancia de que los fosfatos, producto de aquella localidad, no tienen fácil salida, de manera que aquel gravamen dificulta la exportacion, sin beneficio alguno para la Hacienda:

Vistos el art. 254 de las Ordenanzas de Aduanas, la Real orden de 24 de Enero de 1871, el decreto de 26 de Junio de 1874 y la circular de 30 del mismo mes y año; teniendo en cuenta el informe emitido por el Administrador de la Aduana de Alcántara acerca de la solicitud indicada:

Considerando que en su núm. 3.º, el art. 254 de las Ordenanzas exceptúa de los impuestos de descarga y de transporte de viajeros los buques que naveguen de un punto á otro de las rias de Bilbao, Vigo y otras análogas:

Considerando que la citada Real orden de 24 de Enero de 1871 declara igualmente libre de dichos impuestos los buques que naveguen por el Guadalquivir sin salir al mar:

Considerando que en virtud de lo dispuesto por circular de 30 de Junio de 1874, en su regla 13, para el cumplimiento del art. 11 del decreto de los presupuestos de 1874-75, la exencion para aquellos casos declarada comprende los derechos de carga y de embarque de viajeros:

Considerando, finalmente, que es fundada la reclamacion bajo el punto de vista de las mencionadas disposiciones y de los intereses de la industria y el comercio en general, por los beneficios que siempre origina la facilidad de las comunicaciones para la salida de los productos;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien resolver que se haga extensiva á la navegacion del Tajo y demás rios, sin salir al mar, la exencion de los referidos impuestos concedida á los buques en el Guadalquivir.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

En el expediente instruido con motivo del recurso dealzada interpuesto por D. Juan Mateos y D. Santos Lasuntegui, como apoderados respectivamente de Doña María Manuela Pumarejo, y el Sr. Marqués de Manzanedo, contra un acuerdo de esa Comision provincial revocando el del Ayuntamiento de Santoña sobre concesion de un terreno, la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado con fecha 19 de Noviembre de 1874 emitió el informe siguiente:

Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado con el debido detenimiento el expediente adjunto, en que D. Santos Lasuntegui y D. Domingo Sainz de Aja, como apoderados del Marqués de Manzanedo, recurren enalzada contra el acuerdo de la Comision provincial de Santander de 9 de Marzo próximo pasado, por el cual declaró primero nulos y sin ningun valor todos los actos y acuerdos del Ayuntamiento de Santoña que cesó el 24 de Setiembre de 1873, relativos

á cesiones ó enajenaciones de terreno parcelario, inclusa la que sin forma legal se hizo al Alcalde para la reconstruccion de su casa: segundo, en suspenso dichas obras, ordenar que D. Santos Lasuntegui tapiase las puertas y ventanas que habia abierto: tercero, revocar el acuerdo de enajenacion del resto de la parcela, hecha á favor del Marqués de Manzanedo, y declarar dicho terreno en las condiciones de libertad que ántes tenia, para ser adjudicado con arreglo á las leyes; y decretar, por último, que el Ayuntamiento ha faltado á ellas, y debe ser responsable, pasando el tanto de culpa al Juzgado correspondiente.

De los antecedentes remitidos consta que D. Santos Lasuntegui solicitó autorizacion para reconstruir su casa calle del Haro, núm. 2, con arreglo al plano que acompañaba; y que el Ayuntamiento consultó al cuerpo de Ingenieros militares, que emitió dictámen en el sentido de que no pudiéndose acordar la casa con arreglo al plano de poblacion de 1842, pues resultaria un contraste chocante con el Instituto y el palacio del Marqués de Manzanedo, procedia aprobar el plano adjunto, y suplicar al Gobierno la derogacion de la orden de la fecha citada en que se aprobó el de poblacion. El Ayuntamiento, en vista de este informe, concedió la autorizacion solicitada, y nombró los peritos justipreciadores del terreno, los cuales lo midieron, y resultaron 13 metros cuadrados 70 centímetros, que valuaron en 132 pesetas 34 céntimos, que recibió del señor Lasuntegui el Depositario del Ayuntamiento. Consta por los datos remitidos que en las sesiones en que se tomaron los acuerdos anteriores no intervino, por haberse retirado, dicho Sr. Lasuntegui. Tambien se remiten certificaciones de no existir otro plano de poblacion que el del año citado, y la modificacion de la zona que ocupa el Instituto, dictada por Real orden de 3 de Marzo de 1863.

D. Angel Santos solicitó algunos piés de terreno para edificar en la calle de Manzanedo, frente al Colegio; y el Ayuntamiento, considerando que uno de sus principales deberes era mirar por el ornato público, al que se faltaria si se verificara tal enajenacion, negó su pretension, conviniendo en dedicar el terreno á ornato público, y en que el día en que los fondos municipales lo permitieran se consignara alguna suma para formar un pequeño paseo ó plazuela en dicho sitio.

En sesion de 17 de Agosto de 1873 se solicitó á nombre del Marqués de Manzanedo la cesion ó permuta del terreno del comun que se halla en el triángulo comprendido entre la verja de su casa-palacio y la en construccion de D. Santos Lasuntegui; y el Ayuntamiento, atendiendo á los grandes motivos de gratitud que debia la poblacion al solicitante, y al compromiso que contraia de no edificar ni destinar el terreno á usos privados, sino á ornato público, con lo que serian beneficiados los fondos municipales, puesto que se les aliviaba de los gastos que esto les produjera, acordó concederlo, elevando el contrato á escritura, como se verificó, siendo los otorgantes el Alcalde y Regidor Sindico por un lado, y el representante del Marqués por otro.

En dicha escritura, que lleva la fecha de 23 de Agosto de 1873, se consigna que se cede perpétuamente el terreno aludido, que tendrá próximamente dos carros de cabida, equivalentes á tres áreas 53 centiáreas, y que con los dispendios consiguientes para hermostrarlos, á que se comprometia el cesionario, quedaba más que compensado su valor.

En este estado el asunto, en 3 de Diciembre de 1873 acudió al Ayuntamiento D. Juan Mateos, como apoderado de Doña María Manuela de Pumarejo, propietaria colindante al terreno de que se trata, solicitando la nulidad de todo lo actuado, la cesion del terreno á su representada, y que se pasara á los Tribunales el tanto de culpa contra el Ayuntamiento que habia adoptado los acuerdos, y que ya habia cesado.

El Ayuntamiento, vista la instancia anterior resuelta negativamente, y contra cuya resolución no se apeló en el plazo legal; y vistas las disposiciones vigentes, denegó la solicitud. Contra este acuerdo apeló la interesada á la Comisión provincial de Santander, que, después de oído el dictámen del Arquitecto provincial, que opinó por que se tapiaran las puertas y ventanas que había abierto el señor Lasuntegui, y que el terreno parcelario que era propiedad del Ayuntamiento volviera á él, dictó la resolución objeto hoy del expediente. También se acompaña á este el plano del terreno y los informes del Negociado, Sección y Dirección correspondientes de ese Ministerio.

Establece la ley de 17 de Junio de 1864 en su art. 1.º lo siguiente: «Los terrenos ó pequeñas parcelas pertenecientes á la Nación ó á cualquier mano muerta, cuyos bienes estén declarados en estado de venta, que por sí solos no puedan formar solares de los ordinarios, señalados en los planos de edificación aprobados, serán adjudicados por el precio de su tasación, y á pagar al contado á los propietarios colindantes que lo pidan, siempre que sean de menores dimensiones que los que estos posean.» El reglamento dictado en 20 de Marzo de 1865 para la ejecución de esta ley determina el expediente que se habrá de formar en tales casos, siendo el Gobernador la Autoridad competente para disponer la tasación; disponiendo el art. 12 que los dueños de solares que posea el Estado entonces habrán de entablar sus reclamaciones en el término de un mes desde la publicación del reglamento, siendo también otro mes el plazo para reclamar los terrenos de que en adelante se incaute el Estado. También dispone que, pasados estos plazos, se sacarán los terrenos á subasta pública.

Todas estas disposiciones, como establece la ley citada, se refieren á los bienes del Estado ó manos muertas declarados en situación de venta; es decir, que sólo pueden aplicarse á los bienes que declarados nacionales estén en condiciones de enajenarse; pero no puede referirse á los sobrantes de la vía pública, materia en la cual la regla 1.ª del art. 80 de la ley municipal y el art. 67 conceden facultad á los Ayuntamientos. Con efecto, establece el primer artículo citado lo siguiente: «Los terrenos sobrantes de la vía pública concedidos al dominio particular, y los efectos inútiles, pueden ser vendidos exclusivamente por el Ayuntamiento.» A esta disposición se agrega la del art. 67, que marca como de exclusiva competencia de los Ayuntamientos «la apertura y alineación de calles y plazas y de toda clase de vías de comunicación.»

Aplicando los anteriores textos legales al presente caso, se ve que el Ayuntamiento que concedió á D. Santos Lasuntegui el permiso para reconstruir su casa, previa tasación del terreno cedido, lejos de excederse en sus atribuciones, se atuvo en un todo á lo prescrito en el indicado artículo 67.

Si con efecto era competente para alinear la vía pública; si según el art. 80 podía ceder sus sobrantes, no aparece ilegalidad ni infracción de ningún género en que así lo hiciera con respecto á dicho señor. Además, que para esta concesión oyó el autorizado dictámen del cuerpo de Ingenieros militares, que, según consta del expediente, siempre ha sido escuchado en cuanto á edificaciones en la plaza de Santoña se refiere, y con cuya opinión no hizo más que conformarse el Ayuntamiento.

Por lo que hace á la concesión de la parcela de terreno al Marqués de Manzanedo, no está probado que también fuera sobrante de vía pública, ni podía serlo dadas sus dimensiones.

Era vía pública de la localidad, y el Ayuntamiento no estaba autorizado por la ley municipal para enajenarla ni cederla perpétuamente, pues que esto equivaldría á constituir al Ayuntamiento de Administrador en dueño de los intereses locales.

Si este contrato se redujo á escritura pública, para lo que no tuvo facultad la Municipalidad, que cedía lo que no era de su pertenencia, sin entrar la Sección en el examen de esa escritura, no puede reconocer en una corporación administrativa las atribuciones que en este caso se arroga la de que se trata.

Carace por tanto de fuerza lo en ella dispuesto, ó sea que un Ayuntamiento ceda perpétuamente á un particular la vía pública; y si el interesado cree lesionado su derecho, esta reclamación ha de ser asunto, no administrativo, sino de los Tribunales ordinarios. Es decir, compendiando las consideraciones expuestas, que por lo que hace referencia á la enajenación de la parcela á D. Santos Lasuntegui obró el Ayuntamiento dentro de sus atribuciones, y conforme á lo dispuesto en los artículos 67 y 80, regla 1.ª de la ley municipal; pero que no sucedió lo mismo en la cesión perpétua al Marqués de Manzanedo de un terreno dedicado á ornato público.

Por todo lo expuesto;

La Sección es de dictámen que procede el recurso de alzada interpuesto por D. Santos Lasuntegui contra el fallo de la Comisión provincial: que debe revocarse en cuanto es objeto de la reclamación de este, confirmándose

en lo relativo á la cesión hecha al Marqués de Manzanedo, y sin perjuicio de los derechos que al interesado asistan con arreglo á las leyes.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto informe, de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S., con devolución del expediente, para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1875.

El Subsecretario,

**Francisco Barca.**

Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN.

Imo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Juan Antonio de La Corte, Marqués de La Corte, reclamando contra la orden de 18 de Febrero de 1870, por la que fué separado de su cargo de Catedrático del Instituto de San Isidro y dado de baja en el escalafón correspondiente, por supuesto abandono de destino, y en solicitud de reparación del agravio que se le infirió con tan innecesaria censura: Visto el informe favorable que el Consejo superior de Instrucción pública ha emitido sobre dicha instancia, en la cual justifica el interesado que se hallaba enfermo en esta capital en la época en que se le formó el expediente que produjo su separación;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el dictámen de aquel ilustrado Centro, ha tenido á bien rehabilitar á Don Juan Antonio de La Corte en el goce de sus derechos de Catedrático, declarándole en situación de excedente del Instituto de San Isidro, por estar legalmente provista la cátedra que desempeñaba; disponiendo al propio tiempo que se haga público por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que la nota de abandono no empañe el buen nombre y las especiales condiciones que distinguen á este Profesor, así como los merecimientos contraídos en el Magisterio público en su larga y brillante carrera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1875.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Dirección general de Aduanas.

Por Real orden, que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha 28 del corriente mes, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido promover á la plaza de Administrador de la Aduana de Avilés, que resulta vacante por ascenso del que la obtenía, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales y en turno de concurso, á D. Antonio Garcés y Castán, Administrador de la de Saucelle con el de 1.800, que es el que ha reunido mayor número de circunstancias de las expresadas en el reglamento entre los que acudieron á dicho concurso.

Lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1875.—Francisco Botella.—Señor....

Extracto de los servicios prestados por D. Antonio Garcés y Castán, que se publica con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 del reglamento del Cuerpo de empleados de Aduanas.

De la hoja de servicios del interesado resulta que cuenta seis años, 11 meses y 24 días de antigüedad en la clase de 1.800 pesetas, y 40 años, tres meses y nueve días de total de años de servicio: no ha sufrido corrección alguna y ha justificado en la forma prevenida que posee el idioma francés.

#### Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en la orden del Gobierno de la República, fecha 2 de Junio de 1873, ha acordado fijar el precio de cada frasco de azogue de 34 kilogramos 307 gramos, durante el mes actual, en la cantidad de 253 pesetas 28 céntimos, precio medio de aquel artículo en el mercado de Londres, deducido el 10 por 100 en equivalencia de los gastos de transporte y comisión.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 12 de Octubre de 1875.—El Director general, A. de Mena y Zorrilla.

#### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 16 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Resguardos al portador, no depositados, intereses del segundo semestre de 1871.—Remesas á Tarragona.

Idem id. id. del primer semestre de 1872, núm. 2.108 de señalamiento.

Idem id. id. del segundo semestre de 1872, núm. 1.770 de señalamiento.

Idem id. id. del primer semestre de 1873, núm. 1.871 de señalamiento.

Idem id. id. del segundo semestre de 1873, números 1.993 y 2.028 de id.

Idem id. id. del primer semestre de 1874, números 1.660, 1.816, 1.873, 1.874, 1.875 de id.

Idem id. id. del segundo semestre de 1874, números 529, 795, 960, 1.098, 1.142 y 1.207 de id.

Resguardos al portador, depositados, intereses del segundo semestre de 1873, números 21 y 4.916 de id.

Idem id. id. del primer semestre de 1874, números 364 y 375 de id.

Idem id. id. del segundo semestre de 1874, números 407, 408, 409 y 413 de id.

Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1872, número 719 de señalamiento.

Idem id. id., sorteo de 30 de Junio de 1873, números 160, 292 y 329 de señalamiento.

Madrid 13 de Octubre de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Acordada la entrega á la Tesorería Central de las 9.000 pesetas nominales en 18 obligaciones de ferro-carriles á que asciende el depósito necesario señalado con los números 69.519 de entrada y 17.372 de registro, se hace saber al público por medio del presente anuncio que la carta de pago ó resguardo expedido por dicho resguardo queda declarada nula y fuera de circulación, en virtud de lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de esta Caja.

Madrid 13 de Octubre de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

#### Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan podrá presentarse el día 14 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la segunda subasta de valores de la Deuda verificada en los días 15 y 16 de Enero del año actual.

Número de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
1.739	D. Santiago Malagamba.
2.413	D. José García Barro.
30	D. Pedro de la Quintana.
2.416	D. José García Barro.
1.485	D. Miguel Tello.
2.194	D. Antonio Dendarica.
211	D. Juan Marañilla.
333	D. Eusebio Oraz y Camarero.
49	D. Pedro de la Quintana.
2.195	D. A. de Fernandez.
324	D. Pedro de la Quintana.
522	El mismo.
1.241	D. Manuel Ruiz.
2.164	D. José Ricardo de Ortega.
1.953	D. Benito Miranda del Valle.
2.073	D. Fernando Domingo Lopez.
1.238	D. Miguel Daroca y Sen.
1.761	D. José de Arce y Bodega.
332	D. José Uria de Rueda.
236	D. José Real y Reina.

Madrid 13 de Octubre de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Amblard.

#### Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 13 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de intereses de carpetas provisionales de bonos del Tesoro de la segunda emisión vencidos en 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 309 al 312 de presentación y 309 al 312 de orden para el pago, é importantes 15.075 pesetas.

Madrid 13 de Octubre de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 13 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión del vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 770 al 773 de presentación y 370 al 373 de orden para el pago, é importantes 1.815 pesetas.

Madrid 13 de Octubre de 1875.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

#### Departamento de Emisión, Tesorería del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

En expediente instruido en este Departamento bajo los números 365 del registro general y 1.431 del Negociado de reclamaciones, se ha solicitado por D. Adolfo Torres de la Barrera, como apoderado del Sr. Cura de la parroquia de Templeque, la justificación del extravío del resguardo provisional que con el núm. 7 se expidió en 26 de Marzo de 1853 á favor de D. Vicente Delgado, como apoderado del que entonces ejercía el cargo de Párroco de dicha villa, por una lámina de la Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 32.463, de reales vellón 125.604, presentada en este Departamento para su conversión y expedida á favor de la Memoria de Francisco Lozano de Velasco en la citada villa, á cuyo Párroco corresponde el patronato de la fundación. Y en virtud de lo dispuesto en la orden de 20 de Febrero de 1874 y Real orden de 1.º de Agosto de 1865, se hace saber al público por medio de este anuncio para que la persona en cuyo poder se encuentre el mencionado resguardo le presente en estas oficinas en el término de 30 días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que trascurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo se declarará nulo, de ningún valor ni efecto aquel documento, y se expedirá el nuevo resguardo á favor del Cura párroco de la villa expresada, continuando la tramitación del expediente para la conversión del capital y abono de intereses que en el mismo existen reclamados.

Madrid 28 de Setiembre de 1875.—El Jefe del Departamento, José Creagh.—V.º B.º.—El Director general, Presidente de la Junta, Amblard.

En expediente núm. 12.338 del Departamento de Emisión y 4.980 del Negociado de Deudas antiguas, tiene solicitado D. Juan Manuel Ruiz, como apoderado del Ayuntamiento de Yundiyo, Toledo, la conversión, liquidación y abono de intereses de una lámina del 5 por 100 no negociable, núm. 31.497, de reales vellón 7.488, expedida á favor de los Pósitos de dicho pueblo. Y habiéndose extraviado esta, según ha manifestado el apoderado, se hace público por medio de este anuncio á fin de que la persona en cuyo poder se halle la presente en estas oficinas en el término de 30 días, á contar desde el de la publicación en la GACETA DE MADRID, según así se previene para estos casos en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Gobierno de la República de 20 de Febrero del año próximo pasado; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedará nula, de ningún valor ni efecto y fuera de circulación, procediéndose al abono que corresponda en favor de la corporación que lo tiene reclamado.

Madrid 1.º de Octubre de 1875.—El Jefe del Departamento, José Creagh.—V.º B.º.—El Director general, Presidente de la Junta, Amblard.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

## PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Setiembre de 1875, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la ley de propiedad literaria de 10 de Junio de 1847.

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
LIBROS.				
4	La clave de la guerra, carta dirigida á la España liberal.....	O. M.....	J. A. Maxpule.....	Un tomo en 8.º
9	El catolicismo liberal.....	D. Gabino Tejado.....	El autor.....	Idem id.
10	Usted es mi padre, juguete cómico en un acto y en prosa, original.	D. Eduardo Jackson Cortés.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La cruz del matrimonio, comedia original en tres actos y en verso.—Décima edicion.....			
13	El nuevo profético zaragozano, calendario para el año de 1876 (bisesto).....	D. Luis de Egualaz.....	La hija del autor.....	Idem id.
16	Compendio mayor de Gramática castellana para uso de los niños.—Novena edicion corregida.....	D. Francisco Guerrero García.....	El autor.....	Idem id.
21	La cadena del destino, novela histórica original, con láminas.....	D. Diego Narciso Herranz y Quirós... D. Torcuato Tarrago.....	Doña Rosalía Gomez y Gomez..... D. Manuel Martínez.....	Idem id. Idem id.
Id.	Las minas de Riotinto en el trascurso de siglo y medio.....	D. Lucas de Aldama.....	El autor.....	Idem id.
23	Historia de la numeracion, con novedades de grande importancia universal.....	D. Vicente Puyals de la Bastida..... D. Francisco García Calatrava.....	Idem..... Idem.....	Idem id. Idem id.
Id.	Quinario del Santísimo Cristo de la Quinta Angustia. Segunda edicion	D. Timoteo Alfaro.....	Idem.....	Idem id.
28.	Almanaque etimológico y poético para 1876.....	Sres. Ganot, Jara y Cúmas.....	D. Juan Tomás García.....	Idem en 4.º
Id.	La fantasía, dibujos para bordar.—Serie núm. 1.....			
30	Dos cómicos de provincias, zarzuela en un acto, música de D. F. Aceves.....	D. Rafael María Liern.....	D. José María Moles.....	Idem en 8.º
Id.	El templo de la inmortalidad, loa escrita expresamente para la inauguracion del teatro de la Comedia.....	D. Diego Luque.....	El autor.....	Idem id.
Id.	El espejo de cuerpo entero, comedia en un acto, original y en prosa	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Una cana al aire, juguete cómico en un acto y en prosa, original.	D. Eduardo Jackson Cortés.....	D. Alonso Gullon.....	Idem id.
MÚSICA.				
4.º	Cuatro sacristanes, revista bufo-política en un acto y en verso, original de D. Ricardo de la Vega.—Núm. 4.—Salida de liberales.	D. Rafael Aceves.....	D. Enrique Villegas.....	Un tomo en folio.
Id.	Idem.—Núm. 2.—Salida y canto de sacristanes.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Cármén, mazurka de salon para piano.....	D. P. Barbero.....	D. Nicolás Toledo.....	Idem id.
Id.	A. S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, vals para piano...	D. Justo Blasco.....	El autor y D. Nicolás Toledo.....	Idem id.
Id.	Rossi, redowa para piano á cuatro manos.....	D. Luis Martín.....	D. Mariano Martín Salazar.....	Idem id.
Id.	Sinfonia de la ópera Tannhäuser. Reduccion de piano.....	R. Wagner.....	D. Nicolás Toledo.....	Idem id.
Id.	Sinfonia de la ópera Rienzi. Reduccion de piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Elena, polka brillante para piano.....	D. R. Cancio.....	D. Ruperto Cancio.....	Idem id.
Id.	La vuelta al mundo, viaje inverosímil en cuatro actos, letra de Don Luis Mariano de Larra. Reduccion de Isidoro Hernandez.—Número 4.—Cancion del burro.....			
11	Desden y amor, tanda de vals para piano.....	D. Francisco A. Barbieri.....	Sres. Vidal é hijo y Bernareggi.....	Idem id.
14	Pensée poétique (andante) pour piano.....	D. José Hurtado.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Il Pentito, romanza per voce di mezzo-soprano para canto y piano.	D. Ch. Perlerds.....	D. Pablo Martín.....	Idem id.
Id.	Souvenir d'Orient, rondoletto pour piano.....	D. Joaquin Espin y Guillen.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Amor inmortal, melodía para canto y piano, poesia de A. Arnao...	D. Ch. Perlerds.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Pena y alegría, cancion para canto y piano, poesia de S. Castellanos.....	D. A. Lopez Almagro.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Amor y misterios, melodía para canto y piano, poesia de A. Arnao.	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	El sargento Lozano, zarzuela en un acto, edicion de canto y piano completa, letra de D. Antonio Hurtado.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
17	Ansiedad, romanza sin palabras para piano.....	D. Lázaro Nuñez Robres.....	D. Antonio Romero Andía.....	Idem id.
Id.	Gulnara, polka para piano.....	D. Francisco J. Jimenez Delgado.....	D. José Campo y Castro.....	Idem id.
Id.	¡¡Dos mil duros!! tanda de vals para piano.....	D. Vicente Falquina.....	Idem.....	Idem id.
18	Cuatro sacristanes, revista bufo-política en un acto y en verso. Preludio para piano.....	D. Federico Chueca y Robles.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 1.—Seguidillas para canto y piano.....	D. Rafael Aceves.....	D. Enrique Villegas.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 3.—Salida de los Ministros, vals para piano con letra.	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 5.—Despedida de liberales para piano con letra.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 6.—Salida de los republicanos para canto.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
20	El sargento Lozano, zarzuela en un acto, edicion de piano solo...	D. Lázaro Nuñez Robres.....	D. Antonio Romero y Andía.....	Idem id.
25	¡¡Arderius en la luna!! vals humorístico para piano.....	D. F. Navone.....	D. Pablo Martín.....	Idem id.
ENTREGAS.				
2	El Siglo Futuro. Diario católico. Año I. Números 100 al 124.....	Varios.....	D. Domingo Fernandez Vidal.....	Veinticinco entregas en folio
Id.	El canto sacro. Credo á dos voces, tenor y bajo con acompañamiento de órgano. Et Incarnatus á una voz de tiple con órgano. Entregas 9.º y 10.º.....			
6	Revista Europea.—Núm. 80.—Año II. Tomo V.....	D. Eduardo Lopez Juarranz y D. Nicolás Gonzalez Martínez.....	Sres. Vidal é hijo y Bernareggi.....	Dos en id.
Id.	Botica. La oficina de Farmacia segun el plan de la última edicion de Dorvault. (Cuaderno 8.º).....	Varios.....	Sres. Medina y Navarro.....	Una en 4.º mayor.
9	Elementos de Medicina operatoria. (Parte segunda del tomo único.)	D. José Pontes y Rosales y D. Rogelio Casas de Batista.....	D. C. Bailly-Baillière.....	Idem en 4.º
1d.	Diccionario razonado de Legislacion y Jurisprudencia. Nueva edicion (tercera en España) reformada y considerablemente aumentada por D. Leon Galindo y de Vera y D. José Vicente Caravantes. Entrega 3.ª del tomo III.....	D. A. Dubruel.....	Sres. Moya y Plaza.....	Idem en 8.º
13	Revista Europea.—Núm. 81.—Año II. Tomo V.....			
Id.	La Familia. Revista de recreo, instruccion y moralidad, ilustrada con fotografías. Año I. Núm. 13.....	D. Joaquin Escribano.....	Doña Engracia Bicc.....	Idem en folio menor.
14	Tratado de Química inorgánica, teórico y práctico. (Cuadernos 9.º y 10)	Varios.....	Sres. Medina y Navarro.....	Idem en 4.º mayor.
15	El Anunciador de Madrid. Diario especial.—Números 364 al 378...	D. Rafael Saez Palacios.....	D. Emilio Ruiz de Salazar.....	Idem id.
17	El canto sacro. Credo (conclusion). Letentur Caeli. Ofertorio á tres voces con acompañamiento de órgano. (Entregas 11 y 12).....		D. C. Bailly-Baillière.....	Dos en 4.º
20	El idioma francés puesto al alcance de los españoles. Nuevo sistema práctico.....	D. Eduardo Lopez Juarranz y D. Nicolás Gonzalez y Martínez.....	D. Francisco Margalef.....	Quince en folio.
21	Revista Europea.—Núm. 82.—Año II. Tomo V.....			
25	La Familia. Revista de recreo, instruccion y moralidad, ilustrada con fotografías. Año I. Núm. 16.....	D. Enrique Benavent y Rocamora... Varios.....	Sres. Vidal é hijo y Bernareggi.....	Dos en id.
27	La Familia. Revista de recreo, instruccion y moralidad, ilustrada con fotografías. Año I. Núm. 17.....			
Id.	Revista Europea.—Núm. 83.—Año II. Tomo V.....			
Id.	Diccionario razonado de Legislacion y Jurisprudencia. Nueva edicion (tercera en España) reformada y considerablemente aumentada por D. Leon Galindo y de Vera y D. José Vicente Caravantes. Entrega 4.ª del tomo III.....			
30	El Anunciador de Madrid. Diario especial.—Números 379 al 393...	D. Joaquin Escribano.....	Doña Engracia Bicc.....	Idem en folio menor.
			D. Francisco Margalef.....	Quince en folio.

(Se continuará.)

**Dirección general de Instrucción pública.***Primera enseñanza.*

Doña Antonia Quer y Sala, Maestra de la Escuela pública de Soller, en la provincia de las Baleares, ha acudido á esta Dirección en solicitud de que se le expida título duplicado de Maestra elemental, por habersele extraviado el que obtuvo en 11 de Abril de 1839.

Lo que se anuncia al público por término de 30 días, á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1833.—El Director general, Maldonado y Macanaz.

**Tribunal de oposicion**

á la cátedra de Clínica médica, vacante en la Universidad de Valencia.

Los señores opositores á la mencionada cátedra se servirán concurrir el día 29 del presente mes, á las tres de su tarde, á la Facultad de Medicina de esta Corte, con objeto de proceder al sorteo de las trincas.

Se entenderá que renuncian á la oposicion, con arreglo á lo prevenido en el art. 14 del reglamento vigente, los aspirantes que no asistan sin excusar con causa legítima su ausencia.

Madrid 10 de Octubre de 1875.—El Presidente del Tribunal, Marqués de San Gregorio.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.****Dirección general de Correos y Telégrafos.**

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Calatayud y Daroca, de la provincia de Zaragoza.*

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Calatayud á Daroca toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 39 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Zaragoza.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y los Alcaldes de Calatayud y Daroca, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 13 de Noviembre próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Zaragoza ó subalternas de Rentas de Calatayud ó Daroca, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 250 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Zaragoza para su formalizacion en la Caja sucursal de De-

pósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de . . . . ., residente en . . . . ., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Calatayud á Daroca y viceversa por el precio de . . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que contenga modificacion ó cláusulas adicionales, ó no reuna todos los requisitos prevenidos en la condicion 16, será desechada en el acto.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

25.º El rematante, una vez que le sea adjudicado el servicio, queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion en la GACETA del anuncio ó pliego de condiciones de la subasta; debiendo exigirsele el justificante del pago en el acto de entregar las copias de la escritura que determina la condicion 21, según lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 30 de Setiembre de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

Debiendo proveerse 50 plazas de Aspirantes del Cuerpo de Telégrafos, según lo dispuesto en Real orden de 12 del actual, los individuos que reúnan las circunstancias que previene el artículo 2.º del decreto de 12 de Junio de 1873, inserto en la GACETA de 14 del mismo, y que deseen tomar parte en la convocatoria que habrá de verificarse en esta capital el día 1.º de Diciembre próximo, deberán presentar sus solicitudes documentadas en esta Dirección general hasta el 30 de Noviembre.

Madrid 13 de Octubre de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.****Gobierno de la provincia de Logroño.**

Anulada por Real orden de 27 de Setiembre último la disposicion de 1.º de Abril del mismo año, en la que se acordó que las obras de reparacion entre los kilómetros 281 y 323 de la carretera de primer orden de Soria á Logroño, situadas en esta provincia, se llevarán á efecto por Administracion, la Dirección general de Obras públicas, en cumplimiento de la precitada Real orden, me ordena se anuncie nuevamente la subasta de dichas obras en la forma siguiente:

La subasta se celebrará el día 27 de los corrientes, á las doce de la mañana, en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital en el edificio del Gobierno de provincia, ante el Gobernador de la misma, con asistencia del Ingeniero Jefe de Obras públicas y el Jefe de la Seccion de Fomento, en cuya dependencia se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El presupuesto de la obra de reparacion á que se refiere dicha contrata es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposicion alguna que no venga acompañada de la cédula de empadronamiento del interesado, así como del poder legal cuando la proposicion se hiciera en representacion de otro individuo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que á continuacion se inserta.

La cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que acredite haberlo hecho del modo que previene dicha instrucion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos señalados por la citada instrucion; fijándose la primera puja por lo ménos en 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el pago de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Logroño 11 de Octubre de 1875.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Logroño con fecha . . . . . de . . . . ., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera de primer orden de Soria á Logroño, seccion comprendida entre los kilómetros 281 y 323, situados en esta última provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposicion que no exprese la cantidad, en letra, por la que se compromete á la ejecucion de la obra.)

*Nota de la carretera, obra y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.*

Carretera de primer orden de Soria á Logroño.—Reparacion de varios desperfectos entre los kilómetros 281 al 323: presupuesto 33.025 pesetas 70 céntimos.

**Gobierno de la provincia de Sevilla.**

Habiendo acudido á mi Autoridad D. Manuel Rodriguez, contratista que fué de la conduccion diaria de Correos entre Moron y Osuna, en demanda de que le sea devuelta la fianza de 140 escudos, hecha en el año de 1868, que como resguardo del destino que desempeñaba se le exigió, y habiendo sufrido extravío el resguardo de inscripcion que le fué entregado, he acordado, á instancias del interesado y en conformidad con lo prevenido en el art. 24 de la instrucion de la Caja de Depósitos de 15 de Enero de 1874, se publique en los periódicos oficiales por espacio de 60 dias, término en que, de no resultar algun cargo contra el Rodriguez, le sea devuelto el depósito que prestó.

Sevilla 5 de Octubre de 1875.—El Gobernador, José Nuñez de Prado.

**Diputacion provincial de Madrid.**

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta la adquisicion de varios géneros, tartan, percalina negra, retort, muleton, tela para vestidos y gabanes, id. rayada para enaguas, id. id. para delantales y bayeta negra apañada para vestido, todo con destino á las acogidas en el Hospicio, bajo los tipos respectivamente á una peseta el metro del primero, á 62 cént. el metro del segundo, á 1'24 id. el del tercero, á una id. id. el del cuarto, á 1'40 id. el del quinto, á 1'24 id. el del sexto, á 1'40 id. el del sétimo y á 2'50 id. el del octavo; fianza provisional para tomar parte en la subasta, 876 pesetas, 10 por 100 del importe total de las telas, que tambien servirá para la definitiva, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial del 13 del actual, núm. 249, que además se hallará de manifiesto en la Secretaría, Negociado de Beneficencia, todos los dias no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

El acto tendrá lugar el día 30 del corriente, á las dos y media de la tarde, en el local de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., que habita en . . . . ., calle de . . . . ., núm. . . . ., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Exema. Diputacion provincial de Madrid el suministro de 600 metros de tartan, 800 id. de percalina, 930 id. de retort, 750 id. de muleton, 2.600 id. de tela para vestidos, 750 id. de tela rayada para enaguas, 1.000 id. para delantales y 800 id. de bayeta negra apañada para vestidos, se comprometo á suministrar dichos artículos, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de . . . . . (Aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 12 de Octubre de 1875.—Los Diputados Secretarios, E. Pelletan.—Antonio M. Murga.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta la adquisicion de paño gris, inglesina, lienzo para forros, idem para sábanas, fundas de almohadas, camisas de hombre, de mujer y calzoncillos, y terliz para colchones y jergones, todo con destino á los acogidos del Hospicio, bajo los tipos respectivamente de 7 pesetas 75 céntimos metro del primero, una peseta id. el del segundo, una peseta id. el del tercero, 1'12 idem el del cuarto, una id. el del quinto y 1'12 id. el del último; fianza provisional para tomar parte en la subasta, 697 pesetas para el primero, 203 id. para el segundo, 30 id. para el tercero, 1.489 id. para el cuarto, 1.025 id. para el quinto y 425 para el último, y para todos juntos 3.871 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe total de los mismos, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial del 13 del actual, núm. 249, que además se hallará de manifiesto en la Secretaría, Negociado de Beneficencia, todos los dias no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

El acto tendrá lugar el día 30 del corriente, á las dos de la tarde, en el local de la Corporacion, plaza de Santiago, número 2.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., que habita en . . . . ., calle de . . . . ., núm. . . . ., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Exema. Diputacion provincial de Madrid el suministro de 1.370 metros de paño gris, 2.050 id. de inglesina, 300 id. de lienzo para forros, 13.300 idem para sábanas y fundas de almohadas, 40.250 id. para camisas de hombre, de mujer y calzoncillos, y 3.800 id. de terliz para colchones, jergones y almohadas, se comprometo á suministrar dichos artículos (ó los que sean), al precio de . . . . . (Aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 12 de Octubre de 1875.—Los Diputados Secretarios, E. Pelletan.—Antonio M. Murga.—El Secretario interino, C. Pozzi.

**Administracion económica de la provincia de Murcia.**

*Pliego de condiciones para la subasta del Boletín de Ventas.*

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la imprenta será del grado 11 de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio con motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata, será el que se señale por la Comisión principal de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejare de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por sólo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignadas en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa; en la inteligencia que se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 41 de la ley de Contabilidad, con sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de los fueros y privilegios particulares.

8.ª La fianza ó garantía de que trata la condición anterior consistirá en 100 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotización al día siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.ª Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 50 pesetas en metálico en la Caja de la Administración económica de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

10.ª No se admitirá postura que exceda de 40 céntimos de peseta el pliego de impresión.

11.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate; trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado la adjudicación de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndola esta al Gobierno recaiga la aprobación y aceptación superior correspondiente si no hubiere inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12.ª En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13.ª El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja de la Administración económica de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

14.ª La subasta tendrá efecto en esta Administración económica, bajo mi presidencia, con asistencia del Jefe de la Sección de Propiedades y Derechos del Estado, Oficial Letrado de la Administración y Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, á los 15 días de publicado este pliego en el *Boletín oficial* de la provincia y doce horas en punto de la mañana.

15.ª El contratista del *Boletín* podrá expender al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16.ª La publicación del *Boletín de Ventas* no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17.ª Los derechos de subasta, escritura, toma de razón ó inserción de este anuncio en el *Boletín* y GACETA DE MADRID serán de cuenta del contratista, quien quedará sujeto, caso de faltar al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . . enterado del anuncio publicado con fecha de . . . . . y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales*, se comprometo á tomarlo á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de . . . . . céntimos cada pliego de papel impreso de la marea del sellado.

(Fecha y firma.)

Murcia 12 de Octubre de 1875.—El Administrador económico, José María Pulgarín.

#### Administración del Correo Central.

##### SECCION DE LISTA.

*Cartas detenidas por falta de franqueo el día 12 de Octubre de 1875.*

- Núm. 434 Antonio Garcimibio.—Almadén.  
435 Anton de Ortega.—Carabanchel.  
436 Antonio Piñeiro.—Santiago.  
437 Antonio Castrillon.—Mondóñedo.  
438 Angela Barro.—Chamartín.  
439 Calixto Crespo.—Perales.  
440 Diego Bahamonde.—Málaga.  
441 Evaristo Arnús.—Barcelona.  
442 José Balrá.—Lérida.  
443 José Forus.—Ciudad-Rodrigo.  
444 Lucas Saldaña.—Valdemorillo.  
445 Melchor Ichimeno.—Manises.  
446 Perez Mora.—Cádiz.  
447 Ramon Salas.—Ciudad-Rodrigo.  
448 Ramon Rodriguez.—Villalba de Lorenzan.  
449 Rosario Gonzalez.—Málaga.  
470 Vicente Ollero.—Toledo.

Madrid 13 de Octubre de 1875.—El Administrador, María Botella.

#### Cuerpo de Ingenieros de Montes.

##### DISTRITO DE VALSAIN.

Autorizado este distrito por orden del Ministerio de Fomento de 26 de Mayo de 1873, saca á pública licitación 631 pinos y 97 latas que procedentes de los secos tronchados y arrancados por las nieves y cortados fraudulentamente, se hallan en los cuarteles de Sietepicos, Revenga y Vedado, tasados en 3.569 pesetas 83 céntimos.

La subasta tendrá lugar el 21 del actual, á las diez de la mañana, en las oficinas del distrito forestal de Valsain, en este Real Sitio, donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones.

San Ildefonso 5 de Octubre de 1875.—El Ingeniero-Jefe, Roque Leon del Linero.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

##### Alcaldía de Villel de Mesa.

Por dimisión de los que las obtenían en propiedad, se hallan vacantes las plazas de Médico-Cirujano y Farmacéutico titulares de esta villa y sus dos agregados Algar y Ameyas; su dotación consiste en 100 pesetas á cada uno por beneficencia y 1.000 pesetas por las iguales de los vecinos pudientes de este pueblo y el de Algar, y 32 y media fanegas de trigo común de buen recibo por el pueblo de Ameyas á cada uno también.

Los Profesores, además, podrán contar con los vecinos de Mochales y Sisamon, que siempre han venido agregados, con los cuales podrán hacer contrato separado.

Las solicitudes se presentarán en esta Secretaría dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Villel de Mesa 2 de Octubre de 1875.—El Alcalde, Antonio Lázaro.

##### Audiencia de Canarias.

###### PARTIDO JUDICIAL DE SANTA CRUZ DE LA PALMA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido (1).

##### MAZO.

Rústica en sitio de Palomo y pago de Tigalate, de los herederos de D. Antonio de Paz. No constan los linderos. Transacción, libro 21, folio 66 vuelto, año 1833.

Rústica en sitio de Palitos, de los herederos de D. Antonio de Paz. No constan los linderos. Transacción, libro 21, folio 66 vuelto, año 1833.

Rústica en sitio de Piletas, de la tutela de los hijos de Don Luis Diaz. No constan los linderos. Hipoteca, libro 33, folio 23 vuelto, año 1830.

Rústica en sitio de Piletas, de la tutela de los hijos de Doña Catalina Guerra. No constan los linderos. Hipoteca, libro 33, folio 23 vuelto, año 1830.

Rústica en sitio de Pinal, de D. José de Brito. Constan tres linderos. Hipoteca, libro 43, folio 44, año 1860.

Rústica en sitio de Hoyo, nombre de Pino, de D. Francisco Henriquez Martín. No constan los linderos. Redención de censo, libro 39, folio 148 vuelto, año 1856.

Rústica en sitio de Poleal, de la tutela de los hijos de Don Luis Diaz. No constan los linderos. Hipoteca, libro 33, folio 23 vuelto, año 1830.

Rústica en sitio de Poleal, de la tutela de los hijos de Doña Catalina Guerra. No constan los linderos. Hipoteca, libro 33, folio 23 vuelto, año 1830.

Rústica en sitio de Retamar y pago de Tigalate, de los herederos de D. Antonio de Paz. No constan los linderos. Transacción, libro 21, folio 66 vuelto, año 1835.

Rústica en sitio de Retamar y pago de Tigalate, de D. Antonio José Cabrera. No constan los linderos. Cesión en pagos, libro 21, folio 108 vuelto, año 1839.

Rústica en nombre de Revoladero, de D. Pedro Schevers. No constan los linderos. Cesión de venta, libro 19, folio 58 vuelto, año 1844.

Rústica en nombre de Revoladero, de D. José María Castañeda. No constan los linderos. Cesión de venta, libro 19, folio 58 vuelto, año 1844.

Rústica en nombre de Revoladero, de D. Ambrosio Ramos. No constan los linderos. Cesión de venta, libro 19, folio 58 vuelto, año 1844.

Rústica en sitio de Revoladero, de D. Fernando Llarena. No constan los linderos. Redención de censo, libro 39, folio 51, año 1836.

Rústica en sitio de Revoladero, de D. Fernando Llarena. No constan los linderos. Redención de censo, libro 39, folio 51, año 1836.

Rústica en sitio de Rincon, de D. Antonio Camacho Perez. No constan los linderos. Compra-venta, libro 63, folio 93, año 1860.

Rústica en sitio de Risco de Fierro, de la tutela de los hijos de D. Luis Diaz. No constan los linderos. Hipoteca, libro 33, folio 23 vuelto, año 1830.

Rústica en sitio de Risco de Fierro, de tutela de hijos de Doña Catalina Guerra. No constan los linderos. Hipoteca, libro 33, folio 23 vuelto, año 1830.

Rústica en sitio de Roquito, de D. Juan Pestana Gonzalez. Constan tres linderos. Compra-venta, libro 21, folio 132 vuelto, año 1841.

Rústica en sitio de Roquito, de la tutela de hijos de Don Luis Diaz. No constan los linderos. Hipoteca, libro 33, folio 23 vuelto, año 1830.

Rústica en sitio de Roquito, de la tutela de hijos de Doña Catalina Guerra. No constan los linderos. Hipoteca, libro 33, folio 23 vuelto, año 1830.

Rústica en pago de Rosa, de D. José Félix Pestana. No constan los linderos. Cesión de herencia, libro 21, folio 93, año 1837.

No consta la naturaleza de la finca, en pago de Rosa, de D. Francisco Alvarez Brito. No constan los linderos. Compra-venta, libro 62, folio 29, año 1839.

Rústica en sitio de Sabinitas, de Francisco Monterrey. No constan los linderos. Venta á retro, libro 21, folio 111 vuelto, año 1839.

Rústica en nombre de Sacañesta, de José Antonio Hernandez. No constan los linderos. Compra-venta, libro 50, folio 76, año 1833.

Rústica en nombre de Sacañesta, de Domingo Mendez. No constan los linderos. Compra-venta, libro 50, folio 76, año 1833.

Rústica en sitio de Sálamo, de la tutela de hijos de Don Luis Diaz. No constan los linderos. Hipoteca, libro 33, folio 23 vuelto, año 1830.

Rústica en sitio de Sálamo, de la tutela de hijos de Doña Catalina Guerra. No constan los linderos. Hipoteca, libro 33, folio 23 vuelto, año 1830.

Rústica en pago de San Simonet, de D. Antonio Ferrer. No constan los linderos. Venta á retro, libro 50, folio 23, año 1831.

Rústica en pago de San Simonet, de D. Antonio Camacho Perez. No constan los linderos. Compra-venta, libro 33, folio 93, año 1860.

No consta la naturaleza de la finca, en sitio de Santa Rosalia, de D. Tomás Reyes Hernandez. No constan los linderos. Transacción, libro 41, folio 33, año 1838.

No consta la naturaleza de la finca, en sitio de Santa Rosalia, de Doña Antonia Reyes Hernandez. No constan los linderos. Transacción, libro 41, folio 33, año 1838.

No consta la naturaleza de la finca, en sitio de Santa Rosalia, de Doña Juana Reyes Hernandez. No constan los linderos. Transacción, libro 41, folio 33, año 1838.

No consta la naturaleza de la finca, en sitio de Santa Rosalia, de D. José Leal Mendez. No constan los linderos. Transacción, libro 41, folio 33, año 1838.

No consta la naturaleza de la finca, en sitio de Santa Rosalia, de D. Juan Reyes Pestana. No constan los linderos. Transacción, libro 41, folio 33, año 1838.

Rústica en sitio de Sebastian Perez, de José Antonio Hernandez. No constan los linderos. Compra-venta, libro 50, folio 76, año 1833.

Rústica en sitio de Sebastian Perez, de Domingo Mendez. No constan los linderos. Compra-venta, libro 50, folio 76, año 1833.

Rústica en sitio de Solar del Monte, de la administración de Antonio Perez. Constan tres linderos. Hipoteca, libro 21, folio 128, año 1841.

Rústica en sitio de Solares Nuevos, de D. Fernando Arocena. No constan los linderos. Redención de censo, libro 41, folio 40, año 1838.

Rústica en sitio de Solares y Crucita del Mocanal, de Don Fernando Arocena. No constan los linderos. Redención de censo, libro 39, folio 123 vuelto, año 1836.

Rústica en sitio de Somada Alta, de Jacinto Gonzalez. Constan tres linderos. Compra-venta, libro 21, folio 203 vuelto, año 1838.

Rústica en sitio de Tablado, de Juan Torres Hernandez. No constan los linderos. Hipoteca, libro 38, folio 20 vuelto, año 1833.

Rústica en sitio de Tanque, de Juan Torres Hernandez. No constan los linderos. Hipoteca, libro 38, folio 20 vuelto, año 1833.

Rústica en pago de Tigalate, de Francisco Cordobés Camacho Castañeda. No constan los linderos. Arrendamiento, libro 21, folio 44 vuelto, año 1833.

Rústica en pago de Tigalate, de la capellanía de D. Pedro Dacosta Vandeval. No constan los linderos. Arrendamiento, libro 21, folio 43 vuelto, año 1834.

Rústica en pago de Tigalate, de los herederos de Antonio de Paz. No constan los linderos. Transacción, libro 21, folio 66 vuelto, año 1833.

Rústica en pago de Tigalate, de D. José Enriquez Yañez. No constan los linderos. Hipoteca, libro 21, folio 121 vuelto, año 1841.

Rústica en pago de Tigalate, de D. José Felipe Pintado. No constan los linderos. Venta de censo, libro 21, folio 210, año 1849.

Rústica en pago de Tigalate, de D. Filapiano del Campo y Tamayo. No constan los linderos. Venta de censo, libro 34, folio 4, año 1831.

Rústica en pago de Tigalate, de D. José Cordobés Camacho Castañeda. No constan los linderos. Arrendamiento, libro 21, folio 44 vuelto, año 1833.

No consta la naturaleza de la finca, en pago de Tigalate, de D. Domingo Vega. No constan los linderos. Venta de censo, libro 63, folio 31, año 1838.

Rústica en pago de Tigalate y sitio Cabezadas, de D. Antonio Lemos Smalley. No constan los linderos. Transacción, libro 50, folio 81, año 1835.

Rústica en pago de Tiguerortes, de la tutela de los hijos de D. Luis Diaz. No constan los linderos. Hipoteca, libro 33, folio 23 vuelto, año 1830.

Rústica en pago de Tiguerortes, de la tutela de los hijos de Doña Catalina Guerra. No constan los linderos. Hipoteca, libro 23, folio 23 vuelto, año 1830.

Rústica en sitio de Tirimaga, de D. Blas Aloaso Perez. No constan los linderos. Compra-venta, libro 50, folio 104, año 1836.

Rústica en sitio de Tosquita, de D. Blas Alonso Perez. No constan los linderos. Compra-venta, libro 50, folio 104, año 1836.

(1) Véanse las GACETAS de los días 5 al 9 y 13 del actual.

Rústica en sitio de Vinijobre, del Cabildo eclesiástico de Tenerife. Constan tres linderos. Hipoteca, libro 21, folio 31 vuelto, año 1834.

Rústica en sitio de Vinijobre, de D. Blas Alonso Perez. No constan los linderos. Compra-venta, libro 30, folio 104, año 1836.

Rústica en sitio de Zumacal, de D. Fernando Llarena. No constan los linderos. Redencion, libro 39, folio 31, año 1836.

PREVENCIONES.

1.ª Los que aparezcan ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas acudirán á rectificarlas, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 30 de Julio de 1862.

2.ª Tambien podrán solicitar la rectificacion y traslacion de dichas inscripciones á los nuevos registros los que tengan la representacion legitima de cualquiera de los interesados, como el padre por el hijo que esté bajo su potestad, el marido por la mujer, el tutor ó curador y el mandatario, aunque el mandato sea verbal ó tácito.

3.ª Para adiconar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el Registro los documentos de que resulten las circunstancias que deban adiconarse, y en su defecto una nota en que se expresen, extendida de conformidad y firmada por todos los interesados. Cuando dichas circunstancias se refieran á los linderos de una finca rústica, se considerarán como interesados los dueños de los predios colindantes.

4.ª La rectificacion prevenida es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los mencionados asientos defectuosos, porque trascurrido el año de que empezó á regir la ley hipotecaria y los dos de la próroga últimamente concedida, en tanto se considerará transmitido el dominio de los inmuebles, y constituidos, modificados ó extinguidos los derechos reales de toda especie con relacion á tercero, en cuanto conste así en las antiguas como en las nuevas inscripciones, y no más: lo que no aparezca en ellas explícitamente consignado, aunque se acredite por los títulos de pertenencia, por los protocolos de las Eseribanías ó se justifique plenamente por cualquiera otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse á terceros adquirentes que hayan inscrito su derecho, exceptuando tan sólo las hipotecas legales que merciona el art. 354 de la citada ley.

Los que descuiden la rectificacion de las inscripciones comprendidas en este extracto sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia.

5.ª Por la rectificacion de los asientos defectuosos que se pida dentro de un año, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, se devengará en el Registro la mitad de los derechos de Arancel.

Santa Cruz de la Palma 24 de Febrero de 1863.—José G. Carrillo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

Cartagena.

D. Juan Garcia Carrasco, Teniente de Artillería de Marina graduado, Ayudante de este Arsenal y Fiscal de causas.

Habiéndose ausentado de este Departamento, donde se hallaba preso, el soldado de la primera compañía primer batallón tercer regimiento de infantería de Marina, Félix Gallego y Flores, á quien estoy procesando por desertor del servicio con hurto;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el pabellon de Ayudantes de este Arsenal, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cartagena 5 de Octubre de 1875.—Juan Garcia.

Sevilla.

D. Ramon Collado y Flores, Comandante de Caballería y Fiscal permanente de esta Capitanía general.

Ignorándose el paradero de José Melero Gil, alias Jurado, natural de la villa de la Roda, partido judicial de Lora del Rio, provincia de Sevilla, á quien estoy procesando por hurto de una caballería; usando de la jurisdiccion que las Reales Ordenanzas conceden para estos casos á los oficiales del ejército, por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á dicho José Melero y Gil, alias Jurado, señalándole la cárcel pública, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se contarán desde la fecha de su publicacion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y se sustanciará en rebeldía por el Consejo de Guerra, por ser esta la voluntad de S. M.

A la vez encargo y suplico á las Autoridades, así civiles como militares, su captura en caso de ser habido, y la remision á dicha cárcel.

Sevilla 9 de Octubre de 1875.—Ramon Collado. — Por su mandado, Federico Jurado.

Juzgados de primera instancia.

Alcalá de Henares.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Garcia Atienza, hijo de José y de Manuela, natural de Granada, provincia de id., de edad de 41 años, zapatero, soldado del

batallon cazadores de Madrid, núm. 2, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que pende contra el mismo y otros sujetos por robo de dinero á Matías Garcia Moratilla estando preso en la cárcel de este partido; encargando en nombre del Rey D. Alfonso XII á los Sres. Jueces de primera instancia, Gobernadores de provincia y demás individuos de la policia judicial, la busca, captura y remision á este Juzgado de dicho sujeto, á cuyo fin se expresan á continuacion sus señas, en obsequio á la más pronta y recta administracion de justicia; aperebiéndose al procesado que de no verificar su presentacion en el término prefijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 11 de Octubre de 1875.—Juan Pablo Fernandez.—El actuario, Gregorio Azaña.

Señas.

Estatura un metro y un milímetro, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz afilada, barba cerrada, boca regular, color triguño, frente espaciosa, aire marcial. Tiene una cicatriz en la parte atrás del cráneo, y otra en el antebrazo izquierdo.

Benabarre.

D. Teodoro Aspás, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de Benabarre y su partido.

A los de igual clase, Autoridades y agentes de policia judicial de la Nacion hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal contra Diego Lorenzo Senar y Rios, natural de Belver de Cinca, soldado de la sétima compañía segundo batallon del regimiento de Málaga, sobre robo en cuadrilla al Cura párroco de Resians D. Antonio Labat, en cuya causa se dictó auto de prision contra el referido soldado.

Y como quiera que resulta haber desertado del cuerpo donde se hallaba sirviendo el dia 12 de Julio último é ignorarse su paradero, he dictado con esta fecha providencia acordando se expidan requisitorias para la busca y captura del referido Lorenzo Senar, concediéndole el plazo de 15 dias, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, para que comparezca en este Juzgado y cárcel de villa á prestar indagatoria en la mencionada causa; bajo aperebimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego á todas las Autoridades y agentes expresados procedan á la busca y prision del citado reo y su conduccion á esta villa con las seguridades debidas.

Dada en Benabarre á 11 de Octubre de 1875.—Teodoro Aspás.—Por mandado de S. S., Domingo Coñalls.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, refrendada por el infrascrito Eseribano, y para pago de un acreedor, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Una casa-parador, titulado de Santa Casilda, sito en las afueras de esta Corte, Ronda de Embajadores, señalada con el núm. 4, cuya medicion y linderos, segun consta en autos, practicado el deslinde de acuerdo con la Administracion de Hacienda de esta provincia, resultan ser los siguientes: linda por el Norte con la expresada Ronda de Embajadores y mide de linea 130 metros y 33 centímetros; Poniente con la nueva calle titulada del Gas, que se ha dejado entre dicho parador y el gasómetro, con una linea de 73 metros y 43 centímetros; Mediodía y Poniente con tres solares ó terrenos titulados del Toro, procedentes de Propios, con una linea por el Mediodía de 106 metros y 60 centímetros, y por la de Oriente 63 metros y 90 centímetros; cuya superficie es de 7.983 metros y 90 centímetros cuadrados, y ha sido retasado en 144.703 pesetas.

Y un solar sito en la calle de Mira el Rio Alta, señalado con el núm. 1 moderno, manzana 91, que tiene de superficie 119 metros y 89 centímetros, y ha sido retasado en 2.000 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado la hora de la una del dia 5 del próximo mes de Noviembre, en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas; y para más antecedentes se hallarán los autos de manifiesto en la Eseribanía del actuario todos los dias no feriados, de once á tres de la tarde; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 5 por 100 del importe de la retasa, tomándose en su dia en cuenta al que resulte rematante, y se devolverá en el acto al que no lo sea.

Madrid 8 de Octubre de 1875.—Venancio de Orehe.

X—489

Madrid.—Inclusa.

Por el presente que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se anuncia la muerte sin testar de Doña Maria del Carmen Espala y Alvarez, hija de los tambien difuntos D. Baltasar y Doña Manuela, ocurrida aquella en 24 de Julio de 1859, en esta propia capital, y en estado de soltera, á la edad de 17 años.

Y habiéndose iniciado juicio de abintestato, se llama por segunda y última vez á los que se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 20 dias, ejercitando el derecho que les asista; habiendo promovido el juicio, y por consiguiente, reclamado la sucesion, las hermanas de la difunta, que dicen ser únicas, y se llaman Doña Manuela y Doña Maria de la Concepcion Espala y Alvarez.

Madrid 6 de Octubre de 1875.—V. P.— José Balda.— El Eseribano, La Torre.

X—496

Tudela.

D. Joaquin Loraque y Ramirez, Abogado de los Tribunales, Juez en cargos de primera instancia de esta ciudad de Tudela y su partido, en Navarra.

Por el presente cito, llama y emplazo á cuantos se creyeren con derecho á heredar á D. José María Arévalo y Fernandez Navarrete, hijo legitimo que fué de los Sres. D. Justo y Doña Maria de los Angeles, Condes de Rodezno y Valdellano, para que en el término de 30 dias, desde la fijacion y última insercion de este edicto, comparezcan en forma legal en este Juzgado á deducir sus pretensiones en el juicio de abintestato promovido al efecto de obtener las correspondientes declaraciones judiciales de herederos; pues de no hacerlo dentro de dicho plazo se proseguirán las actuaciones, parando á los no comparecidos el perjuicio que hubiere lugar.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, segun se ha mandado en autos, se expide el presente.

Dado en Tudela á 9 de Octubre de 1875.—Joaquin Loraque.—Ramon Martinez, Eseribano. X—494

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía para la venta y explotacion de inmuebles en Madrid, en el barrio de Salamanca.

Acordada en junta general de accionistas con sujecion á las prescripciones de sus estatutos la liquidacion de la Compañía para la venta y explotacion de inmuebles en Madrid, en el barrio de Salamanca, por escritura pública, otorgada el 10 del próximo pasado ante el Notario D. José Garcia Lastra, se nombró una Comision liquidadora compuesta de los Excelentísimos Sres. D. Guillermo Rolland, D. Jaime Girona, D. Manuel Girona, D. Manuel Salvador Lopez, D. Antonio Lopez y Lopez y de la Sociedad Banco de Castilla, cuya Comision asume todas las facultades del extinguido Consejo de administracion; y proponiéndose para llenar su cometido la enajenacion de los inmuebles que constituyen el haber social, ha autorizado al Excmo. Sr. D. Manuel Salvador Lopez, que tiene su domicilio en la calle Ancha de San Bernardo, núm. 21 duplicado, para recibir las proposiciones que se hagan por los que deseen la adquisicion de alguna finca, así como para su arrendamiento.

Madrid 12 de Octubre de 1875.—Por la Comision liquidadora, Jaime Girona.—G. Rolland. X—495

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 13 de Octubre de 1875, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 12, Dia 13. Rows include Renta perpétua, Bonos del Tesoro, Cédulas hipotecarias, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio. Rows list various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llerida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 12 Octubre, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'35-40-45. París, á 8 dias vista, 5'07 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Octubre de 1875.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		soco.	humedeido.		
6 de la m.	702.30	7.8	6.2	S. E. ... Brisa ...	Nubes.
9 de la m.	701.05	11.7	9.4	S. O. ... Viento.	Idem.
12 del día.	699.22	15.0	12.8	S. O. ... Id. fte.	Cubierto.
2 de la t.	695.99	16.7	14.2	O. S. O. Hurac.	Idem.
6 de la t.	693.46	16.2	14.8	O. .... Idem.	Idem.
9 de la n.	694.84	15.2	11.0	O. .... V.° fte.	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	17.4
Idem mínima de id. ....	7.4
Diferencia.....	9.7
Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra.....	18.4
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	39.0
Diferencia.....	20.6
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....	0.4

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 13 de Octubre de 1875.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centígrados.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	749.3	19.5	S. O. ...	Viento..	C.°, lluv.°	M. grs.°
Santander.....	744.7	16.4	N. O. ...	Brisa ...	Cubierto.	Gruesa.
Oviedo.....	746.3	18.0	N. O. ...	V.° hur.°	Nubes ...	»
Coruña (8 h) ..	»	»	»	»	»	»
Santiago.....	»	»	»	»	»	»
Oporto.....	759.4	16.4	O. S. O.	V.° fte.	C.°, lluv.°	Agitada
Lisboa.....	762.8	16.9	S. O. ...	Viento..	C.°, lluv.°	Tranq.°
Badajoz.....	»	17.1	S. O. ...	Idem ...	Cubierto.	»
S. Fern. (8h) ..	765.8	17.3	O. N. O.	Brisa ...	Nubes ...	Picada.
Sevilla.....	768.0	18.0	N. O. ...	Viento..	Idem ...	»
Tarifa.....	763.7	18.8	O. ....	Brisa ...	D.°, celajes	Rizada.
Granada.....	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	759.2	18.8	S. S. O.	Brisa ...	Nubes ...	»
Valencia.....	765.7	17.6	O. ....	Viento..	Despejado.	»
Palma.....	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	»	17.4	N. O. ...	Brisa ...	Nuboso ...	»
Soria.....	752.6	8.4	S. O. ...	V.° fte.	C.°, lluv.°	»
Burgos.....	748.0	11.0	S. O. ...	Viento..	Nuboso ...	»
Valadolid.....	752.2	15.0	N. O. ...	Id. bur.°	C.°, lluv.°	»
Salamanca.....	755.0	14.0	N. O. ...	Viento..	Lluvioso.	»
Madrid.....	757.6	14.7	S. O. ...	Idem ...	Nubes ...	»
Escorial.....	758.3	13.6	O. ....	Idem ...	Idem ...	»
Ciudad-Real ..	761.7	13.0	O. ....	Id. fte.	Idem ...	»
Albacete.....	760.9	12.5	S. O. ...	Viento..	Idem ...	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cádiz, Lérida, Palma y Zaragoza.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'31 el kilogramo.
Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'03 el kilogramo.
Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo.
Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo.
Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'41 á 0'44 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo.
Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'43 á 0'76 el kilogramo.
Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo.
Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'32 á 0'63 el kilogramo.
Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.
Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.
Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo.
Patatas, de 0'94 á 1'12 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo.
Acete, de 17 á 18 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'64 la libra, y de 1'30 á 1'43 el decalitro.
Trigo, de 10 á 12'75 pesetas la fanega, y de 48'10 á 23'07 el hectolitro.
Cebada, de 6'25 á 7 pesetas la fanega, y de 42'34 á 42'67 el hectolitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 175.—Carneros, 984.—Terneras, 64.—TOTAL, 1.223.  
Su peso en libras.... 90.678.—Idem en kilogramos..... 41.604.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsito.

PUNTOS DE RECAUDACION.	DEBERGOS de consumo.		TOTAL.
	Plas. Cént.	Plas. Cént.	
Toledo.....	»	»	4.488'33
Segovia.....	»	»	4.953'58
Norte.....	»	»	6.336'66
Bilbao.....	»	»	4.355'08
Aragon.....	»	»	2.090'26
Valencia.....	»	»	7.072'33
Mediodía.....	»	»	46.347
Correos.....	»	»	35'82
Pozos de nieve, intervenidos.	»	»	»
Fábricas de cerveza: tercero y cuarto periodo.	»	»	»
Mataderos.....	»	»	11.490'95
TOTAL.....	»	»	51.143'21

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Octubre de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Torenó.

Forma parte de este número el pliego 13 del tomo 2.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Mañana viernes, día de moda en el teatro de Apolo, tendrá lugar la cuarta representación del extraordinariamente aplaudido drama del Sr. Echegaray *En el puño de la espada*, cuya función honrarán con su presencia S. M. el Rey y S. A. R., terminado ya el luto de Corte.

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

DISCURSOS

LEIDOS ANTE LA MISMA EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL EXCELENTÍSIMO SR. D. VÍCTOR BALAGUER (1).

Discurso del Excmo. Sr. D. Víctor Balaguer.

Con este carácter el catalan es atrevido y arrojado en sus empresas, y hasta en sus mismas aventuras; pero sólo cuando ve que puede alcanzar un resultado positivo. Todo en él revela sentido práctico. La poesía cerniéndose en las nubes, pero bajando á rozar con sus alas la realidad de los objetos; la historia desplegando su levantado espíritu, pero narrando los hechos con la minuciosidad de los detalles; la política marchando á la realizacion de todos los derechos y de todas las libertades, pero aceptando los hechos consumados, y combatiendo como puede en el terreno que puede y se le deja libre; sin que jamás, en ninguna de sus esperanzas ni en ninguna de sus aspiraciones, se vea al catalan ir á ninguna idealidad que no tenga por lo ménos algo de práctico, así en el correr de su vida como en su poesía, despojada de todo orientalismo; como en su historia, circunscrita á narrar los hechos con fidelidad; como en su política, ceñida á progresar conservando y á ir siempre adelante, pero con lentitud, para no verse en la precision de retroceder atropelladamente.

Tal es lo que se desprende en los catalanes de su historia, y tal lo que se marca ya en este segundo periodo de su literatura, primero de su esplendor nacional.

Hemos llegado al tercer periodo, ó sea á la *Epoca valentina*, que tuvo su corte en Valencia, como el segundo periodo la habia tenido en Barcelona y el primero en Provenza.

Acababa de morir en 1410 el Rey D. Martín, *el Humano*, que fué gentil orador catalan, y cuyos discursos pueden servir de modelo. Con él terminó la linea varonil de los Condes de Barcelona, y con él tambien, como si hubiese querido llevarse al sepulcro la tradicion literaria de su casa, se extinguió la Academia de la Gaya Ciencia, fundada años ántes por Luis de Aversó y por Jaime March.

Vinieron entonces las empeñadas luchas de aquel siglo, y con ellas aquel nunca bastante celebrado Parlamento de Caspe, donde nueve hombres civiles, representantes de la Soberanía Nacional, tuvieron poder para hacer un Rey que debía sentarse en el sòlio con más seguridad y firmeza que si á él le hubiesen elevado los esfuerzos reunidos de las huestes de guerra que discurrían á la sazón por el país en demanda de la púrpura régia para sus caudillos.

Subió al Trono de la Corona de Aragon D. Fernando de Antequera, que más quizá que á su derecho y al amor del país lo debió al talento superior y al influjo poderoso de San Vicente Ferrer, uno de los miembros más eminentes del Parlamento de Caspe; y fué entonces cuando un hombre ilustre, cuyo apellido ha quedado como timbre de gloria en las letras castellanas, gran amante de los estudios provenzales y de las tradiciones trovadorescas, el noble Marqués de Villena, fué á Barcelona á restaurar los Juegos florales y á levantar el espíritu de la Gaya Ciencia.

La institucion no arraigó entonces á pesar de la proteccion del Rey. Era el comienzo de una dinastía, á la cual no se mostraba favorable la opinion; la atmósfera estaba cargada de electricidad política; la preocupacion era general, y el Consistorio de los Juegos florales arrastró una vida languida y artificiosa, que sólo tuvo animacion y movimiento mientras duró la influencia del Marqués de Villena.

Sucedió en el Trono á Fernando, *el de Antequera*, Alfonso V, *el Magnánimo y el Sabio*, que llevó á cabo la expedicion á Italia y la conquista de Nápoles, en cuya ciudad entró triunfante, rodeado de opulencia tal, y de tal solemnidad, que todavía las tradiciones populares de la antigua Partenope repiten el eco de aquella fastuosa ceremonia.

Alfonso pasó gran parte de su vida en Nápoles, y allí reunió una corte de sabios, literatos y poetas italianos, castellanos y catalanes, á quienes protegía, con quienes estudiaba, de quienes era amigo y compañero. Superiores talentos y floridos ingenios descollaron en aquella corte, brillando entre todos el mismo Monarca, cuya afición á los estudios serios le hizo llegar á ser tan perfecto hablista como profundo literato. Allí, en aquel gimnasio de las ciencias y las letras, al par que con los sabios estudios del mismo Rey, del Panormita, de Lorenzo Valla, de Fernando de Valencia, de Trebisenda, de Juan Ramon Ferrer y de tantos otros, resonaron los cantos inspirados de Jordi de Sant Jordi, poeta verdaderamente elegiaco, de Andrés Febrer, Leonardo de Sors y Fernando Ferrer, autor del *Romance de los actos y cosas que la armada del gran Soldan hizo en Rodas*; de Pedro Torrellas ó Torroella, y de Estúñiga, y Quadros, y Sandoval, y Moncayo, y Valterra, y otros muchos que han dejado en el camino de las letras la imborrable huella de su paso.

Pero en los últimos años de la vida de D. Alfonso, el carácter de aquella corte comenzaba á tomar un color cien-

(1) Véanse las Gacetas de anteayer y ayer.

tífico y escolástico, desdendiendo la tradicion puramente literaria de la casa aragonesa, y vióse entonces á la musa de la poesía catalana tender sus alas al viento, y en brazos de las brisas mediterráneas atravesar los mares, volver á su patria y escoger por morada á Valencia, donde todo le hablaba de amor y de deleite: aquella historia de hechos caballerescos, aquellas leyendas de tradiciones árabes, aquel cielo de estrellas, aquel suelo de flores, aquellas brisas del Túria saturadas de perfumes voluptuosos, y aquellas mujeres seductoras de esa belleza que resiste á la luz del pleno día.

Entonces nació el genio poderoso de Ausias March, y con él la escuela valentina. Esta escuela, sin conseguirlo, intenta dejar á un lado el estilo de los trovadores, y parece buscar la inspiracion en la musa italiana, como si aquellas brisas que trajeran la poesía á Valencia algo hubiesen traído tambien de los recuerdos del Lazio. A Jordi de San Jordi, que habia imitado y casi traducido al Petrarca, sigue en este camino Ausias March, que es verdaderamente el Petrarca valentino. Nótase en él la imitacion del amante de Laura, pero unida á cierto sabor trovadoresco y á cierto gusto provenzal, que hacen en este gran poeta excelente maridaje. Su estro es levantado, su diction robusta, su fondo original, su imaginacion portentosa, y sus cantos de amor vivirán mientras viva en la humanidad el amor á la poesía y al sentimiento. Es Ausias March un poeta que marca época y funda escuela.

Andrés Febrer traduce en tercetos catalanes la obra admirable del Dante, y Hugo de Rocaberti, en su *Comedia de la Gloria de amor*, sigue paso á paso las huellas del altísimo poeta florentino (26). Otros poetas de su época se lanzan por la misma senda; pero no tarda la poesía en reobrar su originalidad, y sobre todo esa naturalidad que es carácter distintivo de la musa catalana.

Es la época en que Jaime Roig escribe su célebre y original *Libre de les dones é de concells*, en que Corella, Gazull, Valmanya, Fenollar, Vilarasa, Miquel, Requesens, Via y muchos otros, pues los poetas abundan en aquel periodo, se disputan el lauro del triunfo y ganan joya en Juegos florales de Valencia y Barcelona; y es la época tambien en que Valencia se engalana con el lauro de haber sido la primera ciudad que en España imprimió un libro, siendo este de poesías, para mayor galardón de su corona literaria (27).

Cerca de dos siglos prolongó su existencia la escuela valentina, y aun brillaba con luz esplendente y viva cuando el barcelonés Boscá ó Boscan enriqueció la poesía castellana, no con el endecasílabo italiano, como se ha dicho y repetido, sino con el endecasílabo catalan, que existía ya en el primer periodo de la literatura provenzal, habiéndolo Dante introducido en Italia, como Boscan debía introducirlo en Castilla (28). Tambien era entonces cuando en Valencia, á cuyos Juegos florales concurrían y eran coronados los poetas castellanos, se echaban los cimientos de nuestro gran teatro español, cuyos orígenes, en mi entender, más que entonces y más que en aquellos tiempos de Rueda y de Timoneda, debieran buscarse en aquel Domingo Masco ya citado, que á últimos del siglo XIV hacia representar sus tragedias ante los Reyes Don Juan, *el amor de la gentileza*, y Doña Violante de Aragon.

La escuela valentina fué decayendo hasta confundirse con la literatura castellana, y termina con los movimientos políticos de que Valencia fué teatro, que siempre se ve á la poesía catalana sucumbir con la libertad; pero Barcelona, corazón y cabeza de la nacionalidad catalana y de la Monarquía aragonesa, como dice Cambouliu, prolonga su existencia política hasta 1714.

No es, pues, en Valencia donde sucumbe la literatura catalana, como se ha pretendido, sino en el mismo lugar de su nacimiento, en Cataluña propiamente dicha, donde sigue pujante y vigorosa hasta comienzos del siglo XVIII.

Mientras que en el siglo XV la poesía parece tomar carta de naturaleza y vecindad en Valencia, la prosa permanece en Cataluña, donde el movimiento literario sigue las corrientes abiertas por la Crónica de D. Jaime, de Desclot, de Muntaner y de Pedro *el Ceremonioso*.

Con el destierro del Príncipe de Viana por D. Juan II, y con la muerte luego de aquel infortunado mancebo, comienzan para Cataluña los periodos de agitacion política, y entonces la ciencia, la historia y la política tienen descollantes figuras. Es la época más fácil de seguir y más fácil tambien de reseñar, por existir de ella abundantes datos, y es sin embargo la que no se ha historiado todavía.

Entre los grandes oradores é importantes hombres políticos de esta época, que alcanza desde comenzar el siglo XV hasta nacer el XVIII, figuran San Vicente Ferrer, cuya elocuencia, que era asombro de las gentes, tanto influyó en el famoso Parlamento de Caspe; Guillermo de Vailseca, jurista eminente y otro de los Compromisarios de Caspe; Cristóbal de Gualbes, panegirista del Príncipe de Viana y celoso defensor de la soberanía nacional en tiempo de las turbaciones de Cataluña; Jaime de Cardona, orador preclaro, que fué Obispo de Urgel y Cardenal; Francisco Martí y Viladamar, uno de los cabezas y directores del movimiento del Principado contra Felipe IV, representante de Cataluña por los años de 1646 en las conferencias de Munster; Pablo Claris, el gran tribuno popular del siglo XVII, aquel que con su voz levantó en armas á Cataluña; Gaspar Sala y Berart, autor de aquella famosa *Proclamacion católica*, que fué el gran memorial de agravios contra el Gobierno de Felipe IV, enarbolado como bandera por el Senado barcelonés, y Juan Pedro Fontanella y Juan Pablo Xammar, varones superiores y juriconsultos célebres, á quienes los acontecimientos políticos lanzaron á epuestos bandos, pero para ser entrambos timbre y gloria de la patria.

Los historiadores están representados en el siglo XV por Pedro Tomich, Gabriel Turell y Jerónimo Pau; en el siglo XVI por Pedro Miguel Carbonell, Pedro Antonio Beuter, Dionisio Jorba, Viciano, Icar y Calza; en el siglo XVII por los ya citados Viladamar y Sala, y por Jerónimo Pujades, el autor de la *Crónica de Cataluña*, de todas la más popular y conocida; Diego de Monfar y Sors, que con esmerada crítica escribió la *Historia de los Condes de*

Urgel; Andrés Bosch, que con sus *Titulos de honor de Cataluña, Rosellon y Cerdeña* nos ha dejado un libro de estudio y de consulta; Estéban Gabriel Bruniquer, cuyo *Rúbrica* se conserva todavía inédita en el Archivo de las Casas Consistoriales de Barcelona; Estéban Corberó, Gaspar Roig y Jelpi, Manuel Marsillo, Juan Dameto, José Blanch, Jaime Ramon Vila y otros muchos, sin que nos sea posible dar al olvido aquel Francisco de Moncada, que escribiendo en castellano la *Expedición de catalanes y aragoneses á Oriente* dió blason de gloria á Cataluña y timbre de honor á España.

Este largo período, aunque todo él de gran esplendor para las letras en general, lo es de decadencia para la poesía catalana, á contar desde principios del siglo XVI en que la escuela valentina se adornó en brazos de la musa castellana. Pocos son los poetas que figuran, y entre ellos sólo sobresalen, en el siglo XVI, Pedro Serafi, discípulo é imitador de Ausias March, poeta tierno y sentido, y Juan Pujol, que tiene pretensiones á la poesía épica con su *Batalla de Lepanto*, pero á quien no prestó sus alas el genio para lanzarse á tal altura. En el siglo XVII brillan el famoso Rector de Vallfogona, Vicente García, amigo de Lope de Vega, en quien es verdaderamente de sentir que lo ruin y vulgar perjudicó á lo serio y á lo sublime, y José Fontanellas y Martell, autor de una *tragi-comedia catalana* que es poco conocida, pero en la cual, si lo fuese, acaso se hallaría algo que no es común, y algo que puede revelar en el poeta sentimientos y aun ideas superiores ciertamente al siglo en que vivía (29).

Llegó el 1714, y con él el sitio y la ruina de Barcelona, final de aquella guerra de sucesión tan profunda y tan devastadora, en que los catalanes lucharon por sus libertades que juzgaban amenazadas, no como los contendientes en favor de una corona: 1714 representa en la historia de la literatura catalana lo mismo que 1213. Fué la segunda jornada de Muret. La literatura catalana sucumbió entre las ruinas y los escombros de Barcelona humeante, desapareciendo con el ángel de las patrias libertades.

Hemos llegado ya al siglo XIX, y con él á la terminación de este discurso, que sólo á la benevolencia de los señores Académicos deberá el no haber parecido difuso y prolongado.

Por espacio de un siglo, desde 1714, apenas si se habló de la literatura catalana. Parecía, en efecto, haber caído en lo profundo de una tumba, sepultada para siempre en el olvido. Algunos pocos escritores intentaban recordarla y darle vida, pero sus voces se perdían en el vacío de la soledad que en torno de ella se formaba; y como si se sintieran sobrecogidos por aquel sepulcral silencio, no atreviéndose á interrumpirlo con el vuelo de su pensamiento, se limitaban á escritos y á trabajos modestos que no parecían destinados á más publicidad que á la del reducido horizonte de algún centro literario.

No se hablaba ya de Cataluña en el mundo. Sus grandes recuerdos de gloria; su marina, señora y reina del Mediterráneo, por cuyos mares, según la frase de Roger de Lauria, no pasaba un pez que en sus escamas no llevara las *Barras de Aragón*; sus Condes-Reyes y sus Reyes inmortales; sus instituciones políticas, sus leyes y Constituciones que, siendo esencial y eminentemente monárquicas, venían á ser copiadas y esogidas como modelo por las Repúblicas más avanzadas; su Código marítimo, primero y único en el mundo; sus Cortes, célebres en la historia parlamentaria; sus Municipios, renombrados en la historia de las libertades públicas; sus empresas ultramarinas, memoradas en crónicas marítimas y en historias militares, y su adelantada civilización de imprescindible recuerdo en la historia de los progresos humanos; su literatura, aceptada por unos como madre y por todos como maestra; su lengua, llevada como vulgar por intrépidos nautas á los confines más remotos de la tierra, y cultivada como literatura por los varones de más alta ciencia; sus artes, sus oficios, su industria toda, su comercio en todos los mares con todas las naciones conocidas; sus Institutos gremiales, modelo de asociaciones; sus hombres ilustres; sus atrevidos navegantes; sus severos Magistrados, custodios inflexibles de las leyes; sus grandes Capitanes, todo había desaparecido, todo se había olvidado. Cataluña, como si ya la anestesia hubiera trascendido al corazón, estaba muerta para el mundo.

Entonces fué cuando un varón eminente primero, y una corporación ilustre en seguida, tomaron á su cargo la noble empresa de romper aquel silencio de muerte con que parecía envolverse todo lo referente á Cataluña, y que nádic osaba interrumpir, como si infundiera miedo despertar á aquel país de su letargo.

Fué el primero D. Antonio de Capmany y Montpalau, miembro de esta Academia, y la segunda esta misma Real Academia de la Historia, en cuyo seno hoy me hallo, y á la cual en este momento me dirijo, ya sé que por benevolencia vuestra, pero no ciertamente sin asombro mio.

Con sus *Memorias históricas*, obra de largos años y de profundos estudios, prestó Capmany á Cataluña un servicio que nunca Cataluña podrá pagarle, porque hay servicios de cuya verdadera importancia y trascendencia no se cuenta á veces la colectividad que los recibe, aun en el ardor de los bienes que por ellos se procura.

Por su parte, y casi al mismo tiempo, anhelosa esta Academia de dar al país una *Biblioteca de escritores catalanes* que pudiese hacer conocer aquella literatura, aplaudida la idea del Obispo de Astorga; y como medio de impedir que la modestia del autor retrocediera ante la magnitud de la empresa, buscaba en la publicidad del acuerdo espuela al amor patrio de aquel insigne prelado, haciendo público el elogio y público el compromiso para que hubiese de ser ineludible el empeño.

Estas fueron las primeras voces que resonaron para dar vida y aliento á la literatura catalana, y consignarse debe en su historia como tributo de gratitud.

Por aquel entonces tambien los acontecimientos políticos venían en apoyo de aquella restauración.

La literatura catalana habia caído en 1714 con las libertades del país; pero tornó á levantarse cuando en el pri-

mer tercio de este siglo aparecieron, sustituyendo á las antiguas, las nociones del progreso moderno y de la libertad constitucional. Carlos Buenaventura Aribau, á quien todos vosotros, Sres. Académicos, conocisteis, y que vuestro amigo fué y vuestro compañero, publicaba en 1833 su admirable poesía de *Adeussiu, turons*, popular hoy en Cataluña; y á este grito de amor, la poesía catalana se incorporaba en la tumba donde todos la creían muerta; pero donde, como la hermosa doncella de Verona, sólo estaba narcotizada esperando la voz amante que debía levantarla del sepulcro.

De entonces acá la literatura catalana, manifestándose muy principalmente en la poesía, ha recorrido una senda de honores y de triunfos. Compuesta de tres ramas, la Catalana propiamente dicha, la Valenciana y la Balear, con eminentes escritores en representación de cada una de ellas, forma hoy una literatura que adelanta rápidamente á su apogeo, si es que no llegó á alcanzarlo, y que fija la atención del mundo literario (30). Tiene poetas líricos de primer orden, que han sabido sobre todo hallar el secreto de la forma, nunca como hoy perfecta y brillante; literatos, historiadores, filósofos, novelistas, un teatro completo, una prensa literaria y política, y un Consistorio de Juegos florales que parece el encargado de guardar siempre vivo el fuego sacro (31).

Yo sé bien que al ver hoy esta literatura tan completa, tan pujante, tan adulta, los espíritus serios y los hombres pensadores se preguntan cuáles pueden ser sus esperanzas para el porvenir. Yo sé tambien que algunos, aun cuando estos ya pertenezcan á otra clase, observan esta literatura con recelo y con sobresalto, creyendo ver en ella un peligro, si no es un pasatiempo inútil.

Comprendo y me explico que puedan los primeros hacer esta pregunta, que más de una vez me hice yo tambien á mí propio, y que de nuevo me repito hoy que vino la edad á encanecer mis cabellos. Lo que realmente no comprendo ni explicarme puedo es lo que dicen los segundos.

Pasaron ya para mí, y ciertamente que para no volver, aquellos arranques de entusiasmo, cuando no de osadía, que me lanzaran un día al palenque de las luchas poéticas de mi país, donde aspiraba al lauro de los vencedores combatiendo con los que miraba como iguales, sin embargo de que debiera haberlos respetado como Maestros. No hay, pues, en mí las esperanzas de entonces, que me encuentro al declinar de la tarde de mi vida, viendo ya las sombras que á lo lejos se amontonan; pero aun así, sin entregarme á las seductoras ilusiones de otros tiempos, perdidas hoy para siempre, creo y espero en el porvenir de la literatura catalana. Lo que no creo, lo que no espero, lo que avenir no puede, es que llegue jamás á ser un peligro, ni sombra de él siquiera, para desmembraciones imposibles de la gran patria española.

Para creer esto seria preciso haber olvidado lo que es ley fundamental de nuestro linaje, superior á todo criterio, á todo humano empeño; lo que es ley ineludible, porque emana de esas providenciales armonías que constituyen la base del social concierto. Es en efecto ley del Universo que todo tienda á la unidad y á la relacion en los seres que se asemejan, como lo es al propio tiempo que la belleza se obtenga por la variedad en la unidad.

En este mundo los semejantes se buscan para su goce en lo que tienen de igual, para su emulacion en lo que tienen de diferente, y así ese goce como esa lucha son igualmente elementos de vida y de prosperidad dentro de una órbita comun. Sólo á los seres que tienen algo de semejante y á la vez algo de distinto es dado entablar relaciones tales de emulacion y de amor, que de ellas resulte esa magna armonía del Universo en que la variedad y la unidad, comprendida la una en la otra, son á un tiempo elementos de utilidad y de belleza.

Lo propio precisamente acontece con esas grandes colectividades que se llaman pueblos y naciones, á quienes enlaza una historia comun de glorias y martirios; y lo propio tambien con esas razas, á quienes un pasado comun de fraternidad y familia une con vínculos que á ningun poder humano es dado quebrantar.

Las razas ibéricas, como todas, pero especialmente entre todas, tienden y tenderán siempre á unirse, aun cuando por un período más ó ménos largo, que es sólo un momento en su historia, se hayan disgregado ó disgregarse puedan de su comun é imantado centro de atracción; pero ya una vez en este centro, han de buscar forzosamente su otra natural tendencia á la vida en la expresion y manifestacion de sus individualidades respectivas. De ahí el amor á su historia y á su país, la fidelidad á sus costumbres, el culto á su lengua, el cariño á su origen y á su pasado; de ahí el desamor, natural en el hombre, de vivir y de morir,—dentro de su pueblo,—en su casa solariega; de ahí, finalmente, la variedad libre dentro de la unidad íntegra é inviolable.

En nada perjudica esa diversidad á la union íntima y sincera. Nunca la uniformidad fué la unidad; que la monotonía es la parálisis del sentimiento, y todo lo que sea no sentir es no vivir.

Así como es más rica una familia que tiene más de un patrimonio, así es forzosamente más rica una nacion que tiene más de una literatura. En lugar, pues, de desdeñar la catalana, hoy fuerte y válida, hay que alentarla, que española es; como hay que alentar la gallega que nace; y como habria que alentar cualquiera otra de otra raza ibérica que viniese á girar un día en torno de su centro de atraccion. Todo al fin y al cabo es español, todo es nacional.

La unidad debe subsistir íntegra, intensa y fuerte, dando por lo mismo natural expansion al genio en la diferencia y multiplicidad de sus manifestaciones: que seria atentar á la unidad todo lo que fuera atentar á la variedad, como todo lo que fuera pretender sofocar las manifestaciones varias del ingenio patrio seria atentar á la patria. Por esto la unidad debe ser real y efectiva, y no artificial y falsa, liberal y no despótica; por esto la unidad de la uniformidad es absurda y estéril, mientras que la unidad de la variedad es fecunda y creadora. Como que la una lleva á la muerte y la otra á la vida! (32).

Así se explica tambien cómo puede hallarse porvenir en esta su nueva y esplendorosa época para la literatura catalana, en camino creciente de progreso, aun al lado

mismo de esa literatura castellana, hoy tan sobrenada y valiosa, para la cual ya no existen imposibles, y que afirma su existencia con obras superiores, que no desmerecen por cierto de aquellas que con Cervantes y Calderon y Lope son y serán, entre propios y extraños, perpétuo monumento de gloria para España, y modelo siempre y luz para futuras generaciones literarias.

En el estado actual de vida, de ilustracion y de progreso que alcanza el mundo, la literatura catalana tiene su razon de ser, y con ella el derecho natural á hablar y á escribir en el idioma que mejor convenga á su espíritu, á su tendencia y á sus intereses; y en este caso no hace mal en hablar al pueblo por el conducto de la única lengua que este no tiene necesidad de estudiar para saber, si es que busca el medio de esta lengua como más natural y propio para iniciarle en los secretos de la inteligencia, elevando su espíritu y guiándole con ella por las anchas vias de los progresos humanos.

Demostrado, pues, que la literatura catalana tiene su razon de ser, y demostrado con su propia existencia su derecho á existir, sus esperanzas no pueden ser efímeras, su mision está señalada, su camino es fácil, su fin práctico y su porvenir evidente, siempre que, de par con la literatura castellana y todas las otras literaturas ibéricas, sus hermanas y familia, se inspire en el movimiento y en las ideas del siglo; siempre que viva de la poderosa vida de las generaciones modernas; siempre que sienta en el tactear de su cerebro las pulsaciones de vida de la gran nacionalidad española, que por el renuevo de generadoras ideas puede ser aun llamada á culminantes destinos; siempre que no sea una literatura ligera de mero pasatiempo; siempre que, por fin, se apoye en las glorias de su pasado para venir, dentro de las corrientes del progreso actual, á fijar su derecho al porvenir.

Dejemos, pues, á esa literatura proseguir tranquilamente su camino; que si todos juntos, y ella con todos, dentro de la patria ibérica formamos la nacionalidad española, y á su encumbramiento aspiramos y contribuimos, no es razon que á ella le neguemos el derecho de constituir, dentro de la nacionalidad española, la familia catalana.

Nada debemos recelar de la existencia de esta literatura y de su marcha; nada que no sea noble y patriótico, nada que pueda ser ni sombra siquiera de peligro para cosas sagradas. No hay, Sres. Académicos, no hay ningun escritor catalan que no diga con el autor de estas líneas: «Dios me conceda morir en el suelo de mi país, oyendo las campanas de la iglesia que festejaron mi nacimiento y mis bodas, viendo los árboles que planté y á que di sombra para que á su vez pudieran darme; Dios me conceda morir en mi casa solariega, que es tumba de mis padres y cuna de mis hijos; pero Dios no permita que mis ojos puedan cerrarse á la luz sin ver flotar siempre sobre los campos de mi patria, radiante y libre, el pabellon de España.»—HE DICHO.

#### Anuncio.

REPERTORIO DE LA JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA ESPAÑOLA, ó Compilacion completa, metódica y ordenada por orden alfabético de las diversas reglas de jurisprudencia sentadas en las sentencias, decisiones de competencias y denegaciones de autorizacion para procesar, dictadas á consulta del Consejo Real, del Tribunal Supremo contencioso-administrativo y del Consejo de Estado, desde la instalacion del primero en 1840; aumentado con lo consignado en Reales órdenes que por su carácter general forman jurisprudencia; anotado y concordado con multitud de disposiciones á ellas referentes; precedido de una introduccion, y seguido de los reglamentos del procedimiento contencioso-administrativo, con expresion de todas las modificaciones introducidas en esta materia por el Gobierno Provisional, por D. José María Pantoja, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Secretario de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

La obra consta de un abultado tomo de más de 1.600 páginas, y se vende al precio de 70 rs. en Madrid, 80 en provincias franca de porte, 88 en casa de los corresponsales y 160 en Ultramar.

#### SANTOS DEL DIA.

San Calisto, Papa y mártir, y Santas Fortunata y Aurelia, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Monserrat.

#### ESPECTÁCULOS.

**Teatro Real.**—A las ocho y media.—Funcion 4.<sup>a</sup> de abono.—Turno 1.<sup>o</sup> par.—*La Favocita*.

**Teatro Español.**—A las ocho y media.—Turno 3.<sup>o</sup> impar.—*La ley del mundo.*—*El fogón y el Ministerio*.

**Teatro del Circo.**—A las ocho y media.—Funcion 15 de abono.—Turno 3.<sup>o</sup> impar.—*Un drama nuevo.*—*Malas tentaciones*.

**Teatro de la Zarzuela.**—A las ocho y media.—Funcion 20 de abono.—Turno 2.<sup>o</sup> par.—*La hija del regimiento*.

**Teatro de Apolo.**—A las ocho y media.—Funcion 28 de abono.—Turno par, primero de tres.—*En el puño de la espada.*—*Cuadros al fresco*.

**Teatro del Príncipe Alfonso.**—(*Compañía Arderius*).—A las ocho y media.—Turno 1.<sup>o</sup> par.—*La vuelta al mundo*.

**Teatro de la Comedia.**—A las ocho y media.—Funcion 26 de abono.—Turno 2.<sup>o</sup>—*Cortesanos de chaqueta.*—*¡Valiente amigo!*—Baile.

**Teatro de variedades.**—A las ocho y media.—*A primera sangre.*—*Robo y envenenamiento.*—*Los cuatro maravedís.*—*Los baños del Manzanares*.

**Teatro de Eslava.**—A las ocho.—*El último clavo.*—*Pedro Jimenez.*—*Por un retrato.*—*El amante espíritu.*—Baile.

**Teatro Martín.**—A las ocho.—*El segundo mandamiento.*—*Los crepusculos.*—*Trajsionados por bondad.*—*Candidito.*—Baile.

**Teatro Romea.**—(*Colegiata, 3.*)—A las ocho.—*Cuatro sacristanas.*—*El lancero.*—*Don Sisenando.*—*El Baron de la Castaña*.